

Visto:

La solicitud del área de inspecciones y el área de Defensa Civil y Seguridad Ciudadana de contar con un marco regulador para las actividades de esparcimiento nocturno...y

Considerando:

Que es conveniente y necesario establecer en una sola norma, clara y de manera unificada, todo lo pertinente a esta actividad, aprovechando la experiencia acumulada sobre el tema y buscando que ésta sea iniciadora de soluciones y no generadora de conflictos...

Que es necesario limitar y regular las practicas de esparcimiento nocturno y sus horarios de funcionamiento ...

Que por otra parte, resulta menester que el funcionamiento de estos establecimientos no perturben la vida normal y el descanso de los vecinos domiciliados en sus cercanías...

Que la Ley 8102 establece que los municipios deben regular la instalación y funcionamiento de salas de espectáculos, entretenimiento y deportes...

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO
SANCIONA
CON FUERZA DE ORDENANZA**

**TITULO PRIMERO
Disposiciones Generales**

CAPITULO I

Espectáculos en General, eventos y lugares de concurrencia masiva.

Art.1º)- *Será considerado espectáculo público, toda reunión, función, representación o acto social, deportivo o de cualquier género y local comercial con concurrencia , que tenga por objeto el entretenimiento, y que se efectúe en*

locales donde el público tenga acceso, sean lugares abiertos o cerrados, públicos o privados, en los que se cobre o no entrada.....

Art.2º)- Son responsables de la realización o explotación del espectáculo todas las personas de existencia física o ideal que lo hayan organizado. Asimismo, son responsables solidariamente, titulares de la habilitación, gerentes o encargados de las salas, locales o establecimientos en que se realicen los mismos, aún cuando fueren organizados por terceros, quedando sometidos a los fines de la autorización, registro, habilitación, funcionamiento y control, a todas las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.....

CAPITULO II **De las admisiones**

Art.3º)- Los responsables a cualquier título de los locales de espectáculos a los que se refiere la presente Ordenanza deberán

- a) Efectuar el control para impedir el ingreso y/o permanencia de menores en horarios no autorizados, dentro del local, según el tipo de evento de que se trate.
- b) Prohibir la entrada y/o permanencia en sus locales de personas que se encuentren en evidente estado de alcoholización y/o bajo los efectos de drogas, narcóticos o estupefacientes.
- c) Garantizar el respeto estricto de los horarios de funcionamiento dispuestos en la presente Ordenanza.

Los titulares de la habilitación o encargados de locales en donde se verifiquen las infracciones detalladas en este artículo, deberán responder solidariamente por las sanciones que se apliquen en consecuencia.....

Art.4º)- RESPONSABILIDADES EN ALEDAÑOS: El Comercio habilitado será responsable por disturbios, daños, generación de ruidos molestos y residuos que generen clientes, potenciales clientes o empleados del comercio en el ingreso, egreso o permanencia en el frente catastral del comercio. Toda vez que sea así determinado por el D.E.M., considerando para dicha determinación que estos daños u otros antes descritos fueron generados por clientes, potenciales clientes o empleados que se hallaban ingresando, permaneciendo o egresando del comercio en cuestión. En caso de incumplimiento será pasible de las sanciones previstas en esta ordenanza.

Art.5 º)- En los locales y actividades regulados por la presente ordenanza queda expresamente prohibido promover y/o incentivar la ingesta de bebidas alcohólicas, por medio de competencias o fiestas del tipo de las denominadas "canilla libre" o similares, debiendo observarse al respecto las disposiciones de la presente Ordenanza en cuanto al expendio de bebidas alcohólicas, conforme a Ordenanza de Alcohol 1596/10

a) Prohibición del Suministro de bebidas alcohólicas a menores.-

Prohíbese toda forma de comercialización, expendio y/o suministro de bebidas alcohólicas y/o con contenido alcohólico, cualquiera sea su graduación, envasadas o fraccionadas, a menores de 18 años, aunque estén acompañados de personas mayores.

b) Salvo prueba en contrario, se presume la responsabilidad de los propietarios, administradores y/o empleados con poder de decisión, del local donde se viole lo dispuesto en el presente artículo.

c) Carteles.- Los establecimientos a los que se refieren los incisos a) y b) de este artículo deberán exhibir carteles en lugares perfectamente visibles, los que deberán llevar firma de la autoridad municipal competente y las siguientes leyendas, según corresponda:

“ESTA PROHIBIDO EL CONSUMO, LA VENTA Y/O SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE DIECIOCHO (18) AÑOS.

La municipalidad proveerá dichos carteles en cada renovación de habilitación. En caso de rotura en el transcurso del año serán renovados a cargo del titular.

CAPITULO III

De la Habilitación de Locales

Art. 6º)- La solicitud para habilitar un local de espectáculos públicos deberá ser presentada ante la Dirección de Rentas, de la Municipal de Villa Gral. Belgrano, encontrándose sujeta su admisión, al previo pago de los tributos previstos por la Ordenanza General Impositiva y la Ordenanza Tarifaria Anual.

Ningún local de espectáculos públicos podrá funcionar hasta contar con el certificado de habilitación definitiva, el cual se expedirá una vez que se haya verificado el total cumplimiento de los requerimientos establecidos en la presente Ordenanza y cumplimentado los demás requisitos y procedimientos y sus modificatorios, ampliatorios y/o demás dispositivos que lo reemplacen en el futuro.

En la habilitación se deberá dejar establecida la capacidad máxima de asistentes.

La insonorización del local deberá cumplir con la Ordenanza vigente de Ruidos Molestos.

Si se pusiera en funcionamiento un negocio sin la habilitación correspondiente, el Departamento Ejecutivo Municipal ordenará su clausura inmediata y en su caso podrá disponerla en forma definitiva, sin perjuicio de las multas a aplicar a los responsables. Esta habilitación deberá ser anualmente revalidada, mediante actuación del Órgano de Control.

Cuando no sea posible la habilitación de la actividad comercial solicitada, deberá notificarse la decisión y los motivos a la persona física o jurídica interesada.

Las confiterías bailables o discotecas no podrán instalarse, a una distancia menor de 150 mts. (ciento cincuenta) de templos, establecimientos educacionales, centros asistenciales con internación, geriátricos, casas de velatorio, o cualquier otro local ocupado por entidades de bien público que, a juicio del Departamento Ejecutivo Municipal, tornen inconveniente su radicación.

La aprobación del sector de localización de las nuevas habilitaciones, que exigirá terreno mínimo de 8000 mts² exceptuándose en zona Residencial, del local es facultad del Honorable Concejo Deliberante.....

Art. 7º)- *Considérense como de carácter transitorio aquellos espectáculos públicos que se programen por hasta 15 (quince) días, pudiendo el D.E.M renovar la autorización por otro término igual cuando lo considere conveniente.- Deberán observar los requisitos de seguridad, sonorización e higiene a cumplimentar en cada caso, y las dependencias municipales que deberán intervenir en el proceso de control, conforme a lo siguiente:*

- 1) *Los eventos que se realicen bajo la forma de Espectáculos Públicos Transitorios, deben contar con la autorización previa y expresa del D.E.M., o las dependencias que el DEM designe, el Organismo de control*
- 2) *será el responsable del cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a esta actividad. La solicitud de autorización deberá ser presentada con una antelación mínima de 10 (diez) días antes de su inicio.*
- 3) *ESTABLÉZCASE la obligatoriedad de solicitar, en el caso de espectáculos en la vía pública, la autorización municipal. Abonando lo establecido según Ordenanza Tarifaria vigente.*

Art. 8º)- *Es facultad de los propietarios el diseño interior y exterior de los locales, debiendo observarse las normas de seguridad, moralidad y buenas costumbres, que establezca la legislación vigente y/o el Departamento Ejecutivo Municipal.*

Art. 9º)- *Determinese un plazo de 30 días para que los comercios que deseen ser reempadronados, sin costo de tasa alguna solo en este periodo. Transcurrido dicho plazo el comercio que no realice el reempadronamiento será categorizado en el rubro Confitería, Bar o Restaurante, según lo dispuesto en la presente Ordenanza.*

El comercio que realice actividad de DISCOTECA sin la habilitación pertinente será pasible de las sanciones previstas a comercio no habilitado a tal fin o no habilitado según corresponda. Para el reempadronamiento debiera cumplir con los requisitos de la presente Ordenanza.....

CAPITULO IV **Disposiciones Comunes**

Art. 10º) *Los locales habilitados deberán contar con la contratación de un seguro de responsabilidad civil, que deberá estar obligatoriamente relacionado a la capacidad establecida por el factor de ocupación , para todas las personas que concurren y desarrollen actividades en el mismo. Para acreditar dicha circunstancia, deberán presentar toda vez que sea requerida, el comprobante de la póliza contratada, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas.....*

Art. 11°) Las mesas y sillas de los locales, estarán dispuestas de manera que aseguren pasillo/s de evacuación con salida/s directa/s al exterior, no menor de 0,80 m. de ancho, quedando prohibida la colocación de cualquier objeto que dificulte la libre circulación del público.

Durante el horario fijado para el funcionamiento de los locales, las puertas de ingreso, egreso y de emergencia deberán permanecer sin llaves ni trabas de ninguna especie.....

Art. 12°) Los locales en los que se realicen espectáculos públicos deberán regirse según lo dispuesto en el Código de Edificación y/u otras ordenanzas vigentes, su decreto reglamentario, en lo referente a seguridad, higiene, factores de ocupación, estructura edilicia y lugar de zonificación, al igual que las instalaciones complementarias y especiales, y demás elementos utilizados. Deberán estar dotados de elementos de seguridad contra incendio, disyuntor diferencial y puertas de emergencias, además del cumplimiento de la Ordenanza de ruidos molesto vigente.....

Art. 13°) Ningún espectáculo de los comprendidos en la presente Ordenanza, podrá afectar las condiciones de habitabilidad de las viviendas vecinas por medio de luces, sonidos, vibraciones o ruidos que contravengan las disposiciones de esta Ordenanza u Ordenanzas conexas. La Autoridad de Aplicación intervendrá de oficio o a petición de parte para hacer cesar las posibles infracciones, labrando las actuaciones que correspondan y adoptando las medidas pertinentes. Asimismo son responsables de la limpieza y retiro de materiales y/o desechos del sector de aceras propias de los locales y de los vecinos lindantes, lo que deberá efectuarse inmediatamente de finalizado el evento o producido el cierre del local.....

Art. 14°) En todo local comercial donde se realizan espectáculos públicos, celebraciones en general, sean éstos clubes, instituciones de bien público, locales para fiestas, cines, confiterías bailables o similares, los organizadores del evento deberán dejar libre de estacionamiento la calzada en lo que respecta al lugar donde están ubicadas las puertas de ingreso y egreso del local. La dimensión del espacio donde se prohíbe el estacionamiento durante los eventos, será determinado de la siguiente forma: como eje central se considerará el centro de la abertura, tomando 2 m. hacia cada lado del eje mencionado, lo que implica un total de 4 m. libres.....

TITULO SEGUNDO **De los Distintos Rubros**

Art. 15°) Definición de rubros:

- a. **DISCOTECA** : es todo establecimiento donde se emiten sonidos amplificados, mediante grupo musical o cualquier otro medio apto para producir o reproducir música, con espacio delimitado obligatorio para

- b. pista de baile, ofrezcan o no números de variedades y tenga o no despacho de bebidas, servicio de bar, comidas; con espacio para taquilla o cajero donde se abona la entrada y/o se registre el acceso de personas.
- c. **BAR NOCTURNO** : aquellos locales que reúnen las mismas características de las Confiterías, Bares y Restaurantes, regulados por al Ordenanza de Gastronomía 1525/09, en los que se permita la transmisión de música grabada, y/o la actuación de números musicales en vivo, a través de la correspondiente autorización de la autoridad de aplicación.
- d. **PEÑA**: Se considerarán "Peñas" a los negocios con números contratados y/o espontáneos a cargo del público, en donde se ejecute y/o baile exclusivamente música tradicional Argentina.
- e. **SALÓN DE FIESTAS, AGASAJOS, ENTRETENIMIENTOS Y/O REUNIONES**: denomínese como tal a todo local que, contando o no con servicio de bar y/o restaurant, se destine a ser utilizado por personas físicas y/o instituciones para la realización de reuniones públicas o privadas de cualquier índole, siempre que no se encontrasen reguladas por ninguna Ordenanza especial.
- f. **CLUB Y/O ASOCIACIÓN**: Bajo esta denominación quedan comprendidas aquellas instituciones que, en locales cubiertos, o al aire libre, desarrollen actividades sociales, deportivas, culturales, o de cualquier otra índole, que configuren una atracción pública, ya sea destinada a socios o simpatizantes, y/o al público en general.

CAPITULO I
De las Confiterías Bailables y/o Discotecas

Art.16°)- En los casos en que, en un local habilitado para confitería bailable o discoteca, se desee realizar algún espectáculo distinto al propio de su objeto, deberá solicitarse ante la Autoridad de Aplicación, de manera previa, y con una antelación de 72 hs., la pertinente autorización.

Para el caso de bandas de música en vivo locales, no se deberá solicitar permiso de autorización siendo suficiente la notificación al Municipio del evento a organizar.....

Art.17°)- Las confiterías bailables o discotecas solamente podrán desarrollar su actividad en los siguientes horarios:

- a) Horarios en Temporada Baja
Viernes: desde las 23:00 hasta las 5.00 hs. del día siguiente.
y vísperas de feriados (reconocidos oficialmente): desde las 23:00 hasta las 6.00 hs. del siguiente día.
- b) Horarios en Temporada Alta.
Jueves a Domingo desde las 23:00hs hasta las 6:30 hs del día siguiente.

En todos los casos se permitirá en ingreso hasta las 04:00 hs.

Quince (15) minutos antes del horario previsto para el cierre, se deberá ir disminuyendo gradualmente el volumen de la música e ir desconcentrando los locales y se suspenderá el expendio de bebidas alcohólicas. En temporada Alta una hora antes del horario previsto por Ordenanza se deberá suspender la venta de bebidas alcohólicas

Para el funcionamiento de locales en días no previstos en el presente artículo, y a raíz de celebraciones especiales (día del amigo, fiesta del estudiante) deberá solicitar autorización con 5 (cinco) días de antelación, siendo facultad exclusiva del Departamento Ejecutivo Municipal otorgar o denegar autorización e indicar el horario durante el cual se podrá desarrollar la actividad.....

Art.18°)- *Queda absolutamente prohibido en las discotecas la presencia de menores de 18 (dieciocho) años de edad, salvo lo previsto en el Art. 20° y concordantes de la presente Ordenanza.....*

Art.19°)- *En los ambientes destinados al público, deberá existir un espacio libre para pista/s de baile, perfectamente delineado/s, cuya ubicación y distribución se dejarán especificadas en un croquis que previamente autorizará la Autoridad de Aplicación, para adjuntar al Pedido de Habilitación.....*

Art.20°)- *A los fines exclusivos de la concurrencia de menores de edad a partir de los (14) años, con prohibición absoluta de acceso y permanencia de mayores de edad, a excepción del personal de la confitería, personal de seguridad o de alguna repartición pública y/o padres de los menores, las confiterías bailables o discotecas podrán habilitar un horario especial entre las 21:00 y 01:00 hs. del día siguiente en los días autorizados por la presente, quedando absolutamente prohibido su funcionamiento en cualquier otro día u horario, salvo para hacerlo en dicho horario en vísperas de feriados en cuyo caso deberá observarse el procedimiento regulado. En estos casos queda expresamente prohibido el expendio, consumo y/o exhibición de bebidas alcohólicas y/o con contenido alcohólico en el local, sin excepciones de ninguna naturaleza. Entre la finalización del horario especial y la reapertura del negocio deberá mediar un intervalo de treinta minutos debiendo desalojarse totalmente su interior y evitarse la permanencia de los concurrentes autorizados.....*

Art.21°)- *La habilitación de discotecas será otorgada a locales que cumplan, además de las exigencias establecidas en el Código de Edificación, y el decreto reglamentario, con las siguientes disposiciones:*

- a) Respecto de los materiales empleados para la construcción de los cerramientos horizontales y verticales, deberán reunir las condiciones y especificaciones técnicas inherentes a la calidad de ignífugos y acústicos.*
- b) Se deberá contar con estacionamiento en relación de superficie libre y construida, que establezca la reglamentación.*
- c) El factor de ocupación será de 2 (dos) personas por m². tomando la superficie total de las instalaciones de Planos aprobados, libre de todo*

- d) objeto. La cantidad máxima de ocupantes debe ser exhibida en cartel visible de 70 x 60 cm de fondo amarillo con letras negras en el ingreso o boletería de la confitería. Igualmente el área de Obras Privadas fijará el número de sanitarios para hombres y mujeres en función del número de ocupantes
- e) basado en las Ordenanzas vigentes de dicha área , las cuales deberán ser respetadas para lograr o mantener la habilitación.
- f) Se deberá contar con salidas de emergencia en el número y según las exigencias previstas en la legislación vigente, las cuales deberán estar conectadas a la vía pública y/o a espacios públicos. En caso que esta conexión no fuere directa, la vinculación del local con la puerta de salida a la
- g) vía pública y/o espacio público deberá realizarse a través de un espacio descubierto cuyo ancho no sea menor que el ancho de la puerta de salida de emergencia.

Art.22°)- Los establecimientos a los que hace referencia el presente capítulo deberán revalidar su habilitación cada 12 (doce) meses, solicitando a las áreas pertinentes la inspección correspondiente con la antelación del caso, según lo previsto en la presente ordenanza.....

Art.23°)- En este tipo de establecimientos deberán respetarse, las siguientes condiciones de sonorización:

- a) Se deberán adecuar sus instalaciones de tal forma que las luces, sonidos y/o vibraciones causadas por la actividad de las mismas, no trasciendan al exterior.
- b) El Sonido se medirá a través del decibelímetro en escala "A" (para leer resultado en Db.) y respuesta lenta (slow) con volumen al máximo (concepto de escenario crítico) y en las viviendas vecinas en un radio de 50 mts. No podrá ser autorizado el uso del local hasta tanto no realice las modificaciones necesarias para poder funcionar.
- c) No podrán realizar en los espacios abiertos (patios, techos, terrazas) espectáculos , o emisión de música, debido a las características de propalación del sonido y la imposibilidad de contención del mismo dentro de los límites del emprendimiento citado. Salvo autorización escrita del DEM.
- d) La intensidad y actividad de las luces llamadas estroboscopias, y cualquier otro tipo de efectos especiales que se utilice, deberá estar aprobado por la autoridad de aplicación, en defensa de la salud de los usuarios y según los criterios y disposiciones internacionales vigentes (OMS, PNUMA, etc.), y las ordenanzas que resulten aplicables.
- e) El nivel máximo de ruidos en el interior de los locales bailables no podrá superar los 85 decibeles en la escala A medida en respuesta lenta o slow por una permanencia igual a 8hs.
- f) Los equipos de sonido y propalación deberán contar con moderadores y topes de sonido según las condiciones que reglamente la autoridad de aplicación.

Art.24°)- Los locales de confiterías bailables o discotecas deberán respetar, respecto de las medidas de seguridad, además de las condiciones establecidas en el Código de Edificación y toda otra legislación vigente, las siguientes:

- a) Las puertas de ingreso y egreso al local, o las que conectaran con cualquier otra dependencia, deberán estar señalizadas en su parte interior con carteles lumínicos y permanecer durante el horario de funcionamiento sin ningún tipo de trabas o impedimentos que restrinjan o dificulten su acceso y/o utilización en caso de necesidad.
- b) Los tableros de corte de energía y de gas deberán estar señalizados, indicando su contenido y peligrosidad.
- c) Deberán colocarse, en el interior del local, carteles lumínicos que indiquen o señalen las ubicaciones de puertas de salida de emergencia, que deberán abrir hacia fuera.
- d) Si el local contare con planta alta, las escaleras, además de cumplir con las condiciones que determine el Código de Edificación y legislaciones vigentes en materia de seguridad, deberán estar señalizadas con artefactos lumínicos artificiales o pinturas foto luminiscentes
- e) En todo el ámbito del local, deberá instalarse iluminación de emergencia, según lo establecido en la Ordenanza vigente.
- f) Los locales deberán estar equipados con sistemas contra incendios, acorde exigencia bomberos Y EL Código de Edificación.
- g) Instalaciones eléctricas normalizadas (puesta a tierra, tableros normalizados, llave general de corte rápido, disyuntores diferenciales y llaves térmicas – instalaciones de envergadura deberán poseer tableros seccionados con puesta a tierra obligatoria).

Art.25°)- Es obligación de los responsables la habilitación de locales donde funcionen discotecas, garantizar la seguridad de los concurrentes durante el horario de funcionamiento de los mismos, y la tranquilidad del entorno externo inmediato del sector. Para ello, las confiterías bailables o discotecas deberán contar con personal exclusivamente destinado a esos efectos.

En temporada alta, fines de semana largos, eventos especiales o disposición del DEM deberán efectuar la contratación obligatoria de Servicio de Policía Adicional. Para contratación de efectivos en Eventos especiales, deberá el responsable o encargado del local o espectáculo, hacer conocer a la autoridad de aplicación y a la Jefatura de Policía tal situación, quienes determinarán la cantidad de personal necesario para cubrir el servicio, de acuerdo con la naturaleza y características del evento. La distribución del personal adicional será decisión y responsabilidad de la autoridad policial.

La contratación y pago de estos servicios estará a exclusivo cargo del titular de la habilitación comercial del local correspondiente.....-

Art.26°)- Mientras se encuentre público dentro de los locales, será exigible la presencia del personal de seguridad dentro de los mismos.....

Art.27°)- *Habilitado un local como discoteca, el Departamento Ejecutivo Municipal lo comunicará a la Policía de la Provincia, adjuntando copia de la Resolución respectiva, para su conocimiento.....*

CAPÍTULO II **Bares Nocturnos**

Art.28°)- *Los bares nocturnos podrán funcionar como tales dentro de los horarios previstos para el caso de las discotecas, con la salvedad que en los Bares Nocturnos no se cobrará entrada.*

Fuera de dichos horarios, estos locales sólo podrán seguir desarrollando la actividad como bar, o confitería.

En todo lo no previsto por el presente capítulo, su funcionamiento queda regulado por las disposiciones de discotecas de la presente.....

Art.29°)- *En los horarios establecidos se encuentra expresamente prohibido el ingreso y permanencia de menores de 18 (dieciocho) años.....*

Art.30°)- *Estos negocios deberán tener las siguientes instalaciones:*

- a) Un escenario o espacio destinado a los espectáculos debidamente marcados.*
- b) Mesas y sillas para el público asistente.*

Art.31°)- *Es obligación de los responsable de habilitación de locales donde funcionen bares nocturnos, garantizar la seguridad de los concurrentes durante el horario de funcionamiento de los mismos, y la tranquilidad del entorno externo inmediato del sector, mediante la incorporación de personal de seguridad público y/o privado, exclusivamente destinado a esos efectos.....*

Art.32°)- *Para que la autoridad de aplicación disponga la habilitación de los locales a los que se refiere el Art. 31°, se deberá cumplimentar con los requisitos exigidos por el Código de Edificación en lo referente a condiciones edilicias, factores de ocupación, seguridad e higiene, tanto en local e instalaciones complementarias, como en los materiales empleados para su construcción, y con lo establecido en el art. 23 y 24° de la presente ordenanza en lo referido a seguridad y a la actividad de luces y sonidos, y cualquier otro tipo de efectos especiales. El factor de ocupación máxima de los bares nocturnos será de 1 persona p/mt2. de espacio libre y de utilización exclusiva de los clientes y/o concurrentes. La inspección final para su habilitación la realizaran inspectores municipales en conjunto con el coordinador de Defensa Civil los establecimientos a los que hace referencia el presente capítulo deberán revalidar su habilitación cada 12 (doce) meses, según lo previsto en la presente ordenanza.....*

Art.33°)- *Para hacer uso de espacios al aire libre, sin cubiertas verticales u horizontales, los propietarios deberán solicitar previamente la factibilidad a la*

autoridad de aplicación, la que sólo podrá otorgar la autorización, si comprobara que no existirá alteración de las condiciones de habitabilidad de los vecinos colindantes en todo su perímetro.....

Art.34°)- *Habilitado un local como bar nocturno, el Departamento Ejecutivo Municipal lo comunicará a la Policía de la Provincia, adjuntando copia de la Resolución respectiva, para su conocimiento.....*

CAPÍTULO III **De los Espectáculos en Vivo**

Art.39°)- *Los titulares de la habilitación y/u organizadores interesados en promover la organización de un espectáculo en vivo, están obligados a presentar por escrito ante el D.E.M, con antelación mínima de 5 (cinco) días hábiles administrativos previos a la iniciación de la programación del mismo, una solicitud de autorización que cumpla con las Ordenanzas Vigentes.....*

Art.40°)- *El Departamento Ejecutivo Municipal podrá habilitar, de manera extraordinaria, a los locales habilitados para el funcionamiento de negocios identificados en el Art. 15° de la presente ordenanza, para la realización de espectáculos en vivo, previo al cumplimiento de las condiciones establecidas en las Ordenanzas Vigentes, y atendiendo a que dicha actividad no afecte la tranquilidad ni la seguridad del sector circundante, pudiendo exigir a los propietarios de los locales y/o a los responsables de la realización del espectáculo, la adopción de medidas extraordinarias a tales efectos.....*

CAPITULO IV **Salón de Fiestas, Agasajos, Entretenimientos, y/o Reuniones; Club y/o Asociaciones; Peñas**

Art.41°)- *El presente capítulo regula la actividad de los locales a los que se refiere el Art. 17° incisos c) d) y e), salvo si realizaran su actividad de manera esporádica. Se entiende que, si en este tipo de locales, se realizaran más de tres reuniones por mes, durante más de dos meses consecutivos o cuatro alternados durante el año calendario, la actividad no se considerará esporádica y los propietarios de los mismos deberán adecuar su funcionamiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza.....*

Art.42°)- *Los días y horarios para la realización de espectáculos y diversiones varias en este tipo de locales, serán los siguientes:*

- a) *Jueves, viernes, sábados y vísperas de feriados: hasta las 5.00 hs. del día siguiente.*
- b) *Demás días: el horario de cierre será a las 2.00 del día siguiente.*

Atendiendo a las características de la reunión de que se trate y a las condiciones de ubicación del local donde se realice, el D.E.M, a solicitud expresa y previa del responsable del local y/o el/los interesado/s, podrá extender el horario establecido, mediante resolución fundada.....-

Art.43°)- *El responsable del local y/o el/los interesado/s en realizar algún evento en este tipo de locales, están obligados a presentar por escrito ante el D.E.M, con antelación mínima de dos (3) días hábiles administrativos a la realización de la reunión, una solicitud de autorización que cumpla con los siguientes requisitos:*

- a) Estar firmada por el solicitante y el titular o el representante legal del local habilitado, en el que se pretende realizar la reunión;*
- b) Describir el tipo de reunión a realizar, y si se tratara de un espectáculo en vivo, cumplir con los requisitos previstos por la presente Ordenanza.*
- c) Libre deuda por Tasas al Comercio y a la propiedad del establecimiento y local donde la reunión se va a realizar, y Libre deuda del pago de multas por infracciones o contravenciones por las que fuere sido condenado.*

El incumplimiento de las obligaciones que la presente Ordenanza impone para la realización de este tipo de reuniones, o las infracciones que durante los mismos se cometan, dará lugar a la clausura preventiva de la reunión, sin perjuicio de las demás sanciones que conforme a la legislación de faltas pueda corresponder.....-

Art.44°)- *Los locales a los que se refiere el Art. 41°, al igual que las instalaciones complementarias y elementos utilizados, deberán cumplir con los requisitos exigidos por el Código de Edificación en lo referente a condiciones edilicias, factores de ocupación, seguridad e higiene, además de lo establecido en el Art. 26° en lo referido a niveles de sonido, vibraciones, actividad de luces y de cualquier otro tipo de efectos especiales.*

Las habilitaciones de lugares al aire libre, patios o terrazas descubiertas deberán contar con un permiso especial, otorgado por el DEM, según informes de la autoridad de aplicación referidos al cumplimiento de lo dispuesto por el art. 23° en lo referido a niveles de sonido, actividad de luces y de cualquier otro tipo de efectos especiales.....

Art.45°)- *En este tipo de locales y espectáculos, la admisión de los asistentes es facultativa de los organizadores, y después de las 24:00 horas está prohibida la permanencia de menores de 16 años que no estén acompañados de familiares mayores, salvo que se tratara de cumpleaños, casamientos o reuniones similares que tengan carácter familiar. Se establece que los propietarios, arrendatarios o consignatarios, son solidariamente responsables por el mantenimiento del orden en el local y los ingresos durante el tiempo consignado para el arrendamiento del mismo, Igualmente en lo que respecta a los valores de emisión de sonido de acuerdo al máximo establecido en la presente Ordenanza.....*

Art.46°)- El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá, por vía reglamentaria, las condiciones de seguridad, sonorización e higiene que se deben cumplir, cuando lo regulado por el Art. 41° de la presente ordenanza se realizara de manera esporádica.....

Art.47°)- Para la autorización de fiestas informales, organizadas por menores de dieciocho (18) años y sin intervención y responsabilidad de la autoridad educativa como tampoco de carácter familiar, en locales destinados al alquiler de eventos, los mismos deberán solicitar la autorización por ante el DEM con una antelación mínima de 5 (cinco) días hábiles , acompañando autorización de cómo mínimo cuatro (4) padres, siendo facultad exclusiva del Departamento Ejecutivo Municipal otorgar o denegar autorización. También por ante dicho órgano municipal se observará dicho requisito temporal para el caso donde se celebren fiestas de cualquier índole, cuando el evento tenga sede en un salón de fiestas, siendo obligatorio que los padres del menor tramiten la solicitud. En ambos casos, con la presentación de la nota de solicitud, deberá acreditarse la contratación de personal de seguridad, siempre y cuando la fiesta se lleve a cabo en locales de alquiler inscriptos en la Municipalidad y/o inmuebles pertenecientes a clubes, comisiones vecinales y en general a entidades de carácter benéfico. El presente artículo será de aplicación en concordancia con lo establecido en el art. 5°

TITULO TERCERO **De las sanciones**

Art.48°)- Será considerada falta grave la superación del límite de capacidad permitido en el local, el no contar con adecuadas condiciones de uso de medios de evacuación y de extinción de incendios, el incumplimiento en disponer del personal de seguridad que se establezca, la carencia de las luces de emergencia o carteles indicadores pertinentes, la realización de toda otra acción u omisión que pusiera en riesgo la seguridad del público presente y/o de la población. En estos casos, el DEM podrá disponer la clausura del local, la cual será definitiva si mediara una clausura anterior por alguna de estas causales.

Art.49°)- Los establecimientos que no respeten los horarios de funcionamiento, las condiciones de admisión, no cumplimentaran con cualquier otra disposición prevista por la presente ordenanza para cualquiera de los rubros, se harán pasibles de las siguientes sanciones:

- a)- Infracción a solicitud de habilitación y requisitos del 1 (una) UBE a 3 (tres) UBE.
- b)-Primer hecho: multa cuyo mínimo se estipula en 3 (tres) UBE y máximo 5 (cinco) UBE, sin perjuicio de disponer la clausura de hasta 7 (siete) días según la gravedad de la infracción.-
- c)- Primera reincidencia: multa cuyo mínimo se estipula en 4 (cuatro) UBE y el máximo 6 (seis), sin perjuicio de disponer la clausura de hasta 15 (quince) días según la gravedad de la infracción.-
- d)- Segunda reincidencia: multa cuyo mínimo se estipula en 6 (seis) UBE hasta 8 (ocho) UBE con clausura de 30 (treinta) días a 180 (ciento ochenta) días, según

la gravedad de la infracción, pudiendo disponerse la revocación definitiva de la habilitación.....

Art. 50º) La autorización o habilitación para funcionar, podrá ser revocada por el D.E.M., en los siguientes casos:

- a) Cuando circunstancias de orden público así lo requiera;
- b) Por falta de pago de los impuestos, tasas y/o contribuciones municipales que correspondiera tributar por el ejercicio de la actividad o por el local donde la misma se desarrolla, falta de pago de multas por contravenciones a las que fuere condenado, después que hubieren transcurrido 15 (quince) días a partir de la fecha en que el D.E.M. hubiera requerido fehacientemente al propietario del local y/o al responsable del negocio, el cumplimiento de los mismos.
- c) La revocación de la autorización o habilitación importará el cese inmediato de la actividad de que se trata, bajo apercibimiento de clausura.
- d) La resolución que dispone la revocatoria es recurrible sólo con efecto devolutivo.....-

Art.51º) Sin perjuicio de la periodicidad de inspecciones y/o reinspecciones que se fijen en la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá ordenar de oficio la realización de nuevas inspecciones, a los fines de corroborar el estricto cumplimiento de todas las obligaciones por parte de los propietarios de locales u organizadores de eventos.

Art. 52º) La presente ordenanza entra en vigencia a partir del 25 de Agosto del corriente año.....

Art.52º) ELÉVESE, copia de la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento .-.....

Art.53º) COMUNÍQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese .-.....

Dada en la sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa General Belgrano, a los Veintiocho (28) días del mes de Septiembre de Dos Mil Diez (2010).....

Ordenanza N° 1601 / 10

Folio N° 1623/1624/1625/1626/1627/1628/1629/1630/1631/1632/
1633/1634/1635/1636.

J.F./g.c.